DICTAMEN Nº: 764
REF. E28-2019-1064-A- Rodriguez Claudio s/BONIF. RIESGO DE VIDA Y DEDICACION.----------

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Arriba la actuación de referencia, a esta Asesoría General de Gobierno, para conocimiento e intervención, respecto del adjunto proyecto de Decreto que propicia el otorgamiento al agente Claudio Omar Rodriguez, DNI N° 23.915.292, Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social- la Bonificación por Riesgo de Vida, consistente en el sesenta por ciento (60%) y la Bonificación por Dedicación prevista en el art. 15° de la Ley N° 196-A consistente en el veinticinco por ciento (25%), ambos calculados sobre el sueldo básico del cargo que revista el agente.

Por Disposición N° 1542 de fecha 27 de diciembre de 2018 el Director de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia designa al señor Rodriguez como autorizado a conducir vehículos oficiales del Ministerio de Desarrollo Social. A fs. 1 obra solicitud del interesado de fecha 15 de enero de 2015 a efectos que se le abone la bonificación por Riesgo de Vida.

Abona tal entendimiento la circunstancia de que el ámbito de trabajo donde desempeña sus funciones -Línea 102-, se encuentra sujeta a riesgo de vida que determina el derecho a asignar el citado beneficio.

II.- El agente Rodriguez fue designado para conducir vehículos oficiales de la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia desde el 27 de diciembre del año 2018. A fs. 28 obra dictamen del Departamento Legal de la Dirección Legislación del cual se desprende que el beneficio solicitado encuadraría dentro de la bonificación por Riesgo de Vida dado que según informe de la Dirección de RR.HH del Ministerio de Desarrollo Social, el agente cumple tareas contempladas en la norma que viabilizan su otorgamiento, compartiendo lo dicho a fs. 12 respecto de la bonificación por Dedicación.

Así, como antecedente, por Decreto N° 1469/2015, en virtud de lo dispuesto por el art. 20° de la Ley N° 2420-A (antes Ley N° 7738) y en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1251/2015 de Emergencia Provincial en materia de violencia de género, el Ministerio de Desarrollo Social solicitó el otorgamiento de Bonificación por Riesgo de Vida para los agentes que se desempeñaban como choferes de los servicios de emergencia de las Líneas 102 y 137, dependientes de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dado que dichos servicios atienden diariamente denuncias y situaciones emergentes de violencia familiar, violencia de género, abuso y abandono de personas que implican riesgo de vida para los agentes involucrados, en consecuencia, los choferes afectados a dichos servicios de emergencia, viven a diario escenarios potencialmente peligrosos para su integridad física y psíquica, todo a efectos de tomar recaudos que optimicen la calidad de los servicios de asistencia a la víctimas de estos flagelos sociales, encontrándose la medida prevista en el art. 23° inc. 23° la Ley 292-A.

La ***Ley N° 292-A (antes Ley N° 2017)*** ***Artículo 23*** establece: *"El agente de Planta Permanente tendrá derecho:... 23) A bonificación por riesgo de vida. Este beneficio se abonará exclusivamente al personal civil que preste servicio en la Policía y al que, por extrema necesidad se afecte a tareas de seguridad. La percepción de la bonificación será únicamente*

COPIA DIGITAL

por el tiempo de su afectación para desarrollar tareas de seguridad en las mismas condiciones que el personal policial que cumple permanentemente esa labor. El Poder Ejecutivo queda facultado asimismo para hacer extensivo por vía reglamentaria el beneficio de la bonificación determinada en el párrafo precedente al agente que, -cualquiera sea su área administrativa-, en virtud de la prestación de su servicio este expuesto a riesgos que pongan en peligro su vida ..."; y el **Decreto N° 1469/2015 prescribe en sus arts. 1° y 2°** respectivamente: *"Establécese, a partir del 01 de enero de 2015, para el personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social que cumple funciones de chofer en los servicios de la "Línea 102" y "Línea 137" y que se consigna en Planilla Anexa al presente instrumento, la Bonificación por Riesgo de Vida, consistente en el sesenta por ciento (60%) del sueldo básico correspondiente al cargo en revistan los agentes"; "Determínase que la Bonificación por Riesgo de Vida establecida por este Decreto, es inherente al ejercicio de la función, por lo que el derecho a la percepción se generará desde el 01/01/2015 y concluirá al terminar la prestación como chofer de los ser vicios de la "Línea 102" y "Línea 137", instrumentándose tal cese de la percepción por Resolución ministerial y sin requerir otra intervención".*

A fs. 33/37 obra Dictamen N° 117/2019 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, compartiendo en líneas generales el análisis del Departamento Legal de la Dirección de Legislación.

A fs. 47/48 obra Planilla Demostrativa de Costos del Departamento de Asistencia y Liquidaciones del La Unidad de Recursos Humanos y a fs. 52 obra informe sobre factibilidad presupuestaria de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

III.- Ahora bien, tal como reiteradamente lo han sostenido las diferentes dependencias administrativas que intervinieron en esta actuación, la bonificación prevista en el art. 23° inc. 23° de la Ley N° 292-A no se encuentra reglamentada, no obstante la normativa establece: *"... el Poder Ejecutivo queda facultado asimismo para hacer extensivo por vía reglamentaria el beneficio de la bonificación, determinada en el párrafo precedente al agente que, cualquiera sea su área administrativa-, en virtud de la prestación de su servicio este expuesto a riesgos que pongan en peligro su vida".*

Se desprende que la naturaleza del beneficio en trato es otorgar una contraprestación al agente por la tarea riesgosa que presta, poniendo en riesgo su vida. Consecuentemente y pese a la falta de reglamentación, el requerimiento del agente podría encuadrarse dentro del beneficio de la bonificación por riesgo de vida, principalmente, teniendo en cuenta la existencia de antecedentes de casos similares al del reclamante, donde se otorgó el mismo (Decreto N° 1469/2015).

Así, la Administración, en ejercicio de su competencia y facultad discrecional, teniendo en cuenta los informes de las oficinas preopinantes con conocimientos técnicos en la materia y según las características del caso, podría acceder o no al otorgamiento del beneficio; debiendo valorarse puntualmente el caso de marras.

No obstante, nos encontramos en presencia de un derecho en expectativa que posee, como contracara, el carácter discrecional de la potestad administrativa que autoriza el otorgamiento del beneficio, debiendo acreditarse en autos la ponderación que debe provenir de la máxima autoridad jurisdiccional (Sr. Ministro), cuya intervención se justifica en orden a las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia del acto, lo que- a su vez- excede el marco estrictamente jurídico de nuestra opinión.

Si bien la circunstancia de que no exista decreto que reglamente los términos de la asignación de la Bonificación por Riesgo de Vida contemplada en el art.23 inc.23 de la ley 2017 "de facto" t.v., no cercena ni limita la facultad delegada al Poder Ejecutivo para evaluar la pertinencia de la asignación del adicional, en reguardo a una mejor, ordenada, transparente y previsible gestión administrativa, es de destacar como oportuno y

COPIA DIGITAL

conveniente que las condiciones de asignación del beneficio se sustenten en una norma reglamentaria de alcance general, que defina en términos claros los parámetros de otorgamientos (porcentajes, base de cálculo, funciones, áreas o dependencia donde se realizan etc).

Por otro lado, respecto a la Bonificación por Dedicación que prevé el art. 3° del proyecto en estudio, contemplada en el art. 15° de la Ley 196-A, compartiendo criterio de la Dirección General de Recursos Humanos (fs. 12), dicho beneficio –que no fue pedido por el requirente- deberá ser solicitado por la autoridad superior de la oficina donde el mismo presta servicio, autorizado por el Ministro del área, y fundamentado en estrictas razones de servicio que hagan necesaria la prolongación de la jornada laboral, supuestos que no se dan en el caso planteado.

En función de lo antedicho, este organismo asesor no tiene objeciones legales que formular al otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Vida (art. 1° del proyecto bajo estudio), siendo una facultad discrecional de la administración y teniendo en consideración las cuestiones y antecedentes citados; respecto de la Bonificación por Dedicación (art. 3° del anteproyecto) prevista en el art. 15° de la Ley N° 196-A no corresponde su otorgamiento en las condiciones que surgen de estas actuaciones, debiendo modificarse el proyecto de decreto adjunto conforme los fundamentos vertidos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

02 OCT 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL